EXPEDIENTE NÚMERO: RR/30/2015
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 27 VEINTISEITE DE ABRIL DE 2015 DOS MIL QUINCE. ----------

--- VISTO el estado procesal que guardan los autos en el expediente en que se actúa, es necesario hacer la siguiente relación de hechos: ----------

--- A) Que en fecha 23 tres de febrero de 2015 dos mil quince, la parte recurrente presentó ante este Órgano Garante, Recurso de Revisión, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, respecto de la solicitud de acceso a la información pública identificada con número de folio UCT-150251, por el supuesto establecido en la fracción V del Articulo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **relativo a que la información que se entregó sea incompleta o no corresponde con la solicitud,** manifestando que *la información no está desglosada por año desde el 2006 hasta el momento, tal como se requirió en la solicitud de acceso a la información*. ----------

--- B) Que en fecha 26 veintiséis de febrero de 2015 dos mil quince, se dictó acuerdo de admisión al Recurso de Revisión, antes descrito, en el cual se concedió al Sujeto Obligado el término de 10 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surtiera sus efectos la notificación del proveído referido, para que produjera su contestación y aportara las pruebas que considerara pertinentes, el cual le fue notificado mediante oficio ITAIPBC/CJ/291/2015, en fecha 04 cuatro de marzo de 2015 dos mil quince. ----------

--- C) En virtud de lo anterior, en fecha 18 dieciocho de marzo de 2015 dos mil quince, el Sujeto Obligado presentó su escrito de contestación ante este Órgano Garante, en el cual manifestó, dentro de otras cosas, lo siguiente: ----------

> *"…La ahora recurrente … en su solicitud de acceso de información pública … nunca solicitó la información desglosada por año, desde el 2006 hasta el momento, como lo refiere en su (formato) recurso de revisión…*
> *…Se puede apreciar textual y fehacientemente, que entre la diversa información pública que requirió, no solicitó la información desglosada por año a partir del 2006 hasta el momento…"*

--- En virtud de lo anterior, y en razón de que el sobreseimiento puede analizarse en cualquier etapa del procedimiento en que se actualice, incluso antes de emitir la resolución definitiva, resulta procedente entrar al estudio de la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para lo cual es necesario traer a colación el texto del mencionado precepto:---

"Artículo 87.- El recurso será sobreseído en los casos siguientes:
I.- Por desistimiento expreso o fallecimiento del recurrente; o
II.- Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

--- En ese sentido, como quedó asentado anteriormente, resulta procedente analizar previamente si en el caso que nos ocupa, lo manifestado por el Sujeto Obligado así como las documentales que se encuentran integradas en el expediente son idóneas y suficientes para demostrar que se actualiza alguno de los supuestos que menciona el artículo ya citado para acreditar fehacientemente que se ha configurado el sobreseimiento. ----------

--- Por ello, resulta pertinente analizar la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente procedimiento, identificada con número de folio UCT-150251 la cual fue realizada en los siguientes términos:

"Solicito la siguiente información relacionada con la población penitenciaria interna en los centros penitenciarios del estado de Baja California:
1. Número de internos de origen indígena sentenciados
2. Número de internos de origen indígena procesados
3. Número de internos de origen indígena sentenciados por delitos contra la salud.
4. Número de menores de edad internos en centros de tratamiento para menores
5. Número de menores de edad procesados por delitos contra la salud
6. Número de menores de edad sentenciados por delitos contra la salud

Esta información la requiero desagregada por sexo (hombres y mujeres)." ----------

--- Ahora bien, el Sujeto Obligado otorgó su respuesta a la solicitud de acceso a la información en los siguientes términos: ----------

RESPUESTA:

Antecediendo un cordial saludo, y en relación a la consulta ciudadana recibida a través del Sistema de Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (SAIPBC) relativa al **folio UCT-150251,** me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1. Número de internos de origen indígena sentenciados

Actualmente 30 personas de origen indígena se encuentran recluidas en el Sistema Estatal Penitenciario de Baja California, de los cuales 26 son hombres y 4 son mujeres.

2. Número de internos de origen indígena procesados

A la fecha, 15 internos de origen indígena se encuentran procesados, siendo la totalidad del sexo masculino.

3. Número de internos de origen indígena sentenciados por delitos contra la salud.

A la fecha, 3 internos hombres indígenas se encuentran sentenciados por delitos contra la salud, no existiendo mujeres sentenciadas por el citado delito.

4. Número de menores de edad internos en centros de tratamiento para menores

A la fecha, 191 adolescentes (187 son hombres y 4 mujeres) se encuentran internos en los *Centros de Diagnóstico para Adolescentes en el Estado*.

Por lo que corresponde al *Centro de Ejecución de Medidas para Adolescentes del Estado*, existe a la fecha un total de 64 internos de los cuales 59 son hombres y 5 son mujeres.

Haz CLICK e Infórmate! WWW.TRANSPARENCIABC.GOB.MX

Dudas o Comentarios:
Av. Pioneros # 1010, Centro Cívico, Mexicali, Baja California, México
C.P. 21000, Teléfonos:.(686)838 77 19 y 20, (686)558 10 00 ext. 8160 Email: uct@baja.gob.mx

BAJACALIFORNIA GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO
INFORME DE RESPUESTA

SOLICITUD NÚMERO 150251

5. Número de menores de edad procesados por delitos contra la salud
A la fecha, 6 adolescentes hombres se encuentran procesados por delitos contra la salud, no existiendo mujeres procesadas por este delito.

6. Número de menores de edad sentenciados por delitos contra la salud
Actualmente, 22 adolescentes se encuentran sentenciados por delitos contra la salud. Siendo la totalidad de ellos del sexo masculino.

--- A dichas actuaciones, y a las documentales exhibidas por las partes, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida, y al no haber sido objetadas o controvertidas por la parte recurrente, es que este Órgano Garante les otorga valor probatorio pleno. ----------

--- En ese sentido y en virtud de que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como Órgano Resolutor en materia de transparencia y acceso a la información pública a nivel federal, emite criterios orientadores en la materia, resulta imperante hacer referencia al criterio 27/10, criterio que este Instituto hace propio por analogía jurídica, el cual establece lo siguiente:----------

> ***Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión***.
> *En aquellos casos en los que los recurrentes amplíen los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión,* ***esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos****. Lo anterior, sin perjuicio de que los*

recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

--- Visto lo anterior, y del contraste entre la solicitud original de acceso a la información, de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado y de la interposición del presente recurso de revisión, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que resulta infundado el agravio manifestado por la Parte Recurrente, pues resulta claro que mediante la interposición del presente recurso de revisión, éste pretende ampliar el contenido de su solicitud de acceso a la información pública original en el presente recurso manifestando que la información "*no está desglosada por año (…) desde el 2006 hasta el momento*", lo cual no constituye materia del procedimiento a sustanciarse por este Órgano Garante; así las cosas, se adquiere adquiere el grado de convicción suficiente para determinar que se reúne el requisito para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 87, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. En consecuencia, el estudio relativo a la actualización del sobreseimiento **ES PROCEDENTE**, por lo que resulta innecesario, entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión, ya que queda sin materia en virtud de que el Sujeto Obligado **acreditó haber entregado de manera completa la información solicitada** motivo del presente recurso de revisión, resultando infundado el agravio manifestado por la Parte Recurrente.----------

--- Una vez analizado lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 7º, párrafo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 1, 2, 45, 51, 77, 78, 79, 82, 83, 84 y demás relativos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás relativos y aplicables a este procedimiento, este Órgano Garante **ACUERDA**: ----------

--- **PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto anteriormente y en virtud de que el Sujeto Obligado entregó de manera completa la información solicitada que dio origen al presente procedimiento, con fundamento en el artículo 87 fracción II en relación con el artículo 84 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se **SOBRESEE** el presente Recurso de Revisión.----------

--- **SEGUNDO:** Notifíquese el presente acuerdo a: A) La parte recurrente, en el medio electrónico indicado para tales efectos, otorgándole un término de 03 tres días hábiles a partir de que surta efectos dicha notificación, para que acuse de recibido; y en caso de no obtener respuesta alguna, se tendrá como debidamente notificado de la presente resolución. B) Al Sujeto Obligado, mediante oficio.----------

--- **TERCERO:** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 686 5586220 y 01800 ITAIPBC, así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx. ----------

--- **CUARTO:** Se hace del conocimiento a la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior

con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ----------

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERA CIUDADANA TITULAR **ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ,** CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE **ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA** quienes lo firman ante quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA **MARLENE SANDOVAL OROZCO,** quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California).

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSE QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARLENE SANDOVAL OROZCO
SECRETARIA EJECUTIVA